

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución****“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° 200-16-51-05-0113-2024, el cual, contiene el Auto N° 200-03-50-01-0233 del 27 de agosto de 2024, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, solicitado por la sociedad **BANAEXPORT S.A.S**, identificada con Nit 811.024.238-1, para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) a generarse en el predio denominado por el própietario como “*Finca Fragata*”, identificado con matrículas inmobiliarias Nros.008-26397, 008-4935, 008-28113, 008-1080, 008-19469, 008-26320, 008-19216, 008-26342 y 008-26339, localizado en la vereda Carepita Promexcol, en jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 20 de mayo de 2025, el Auto N° **200-03-50-01-0233 del 27 de agosto de 2024**, al siguiente correo electrónico: sandracontreras@banaexport.co, siendo las 11: 58 AM.

Que, mediante correo electrónico, el día 20 de mayo de 2025, la Corporación comunico el Auto N° **200-03-50-01-0233 del 27 de agosto de 2024**, a la Alcaldía Municipal de Carepa, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0233 del 27 de agosto de 2024**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 04 de septiembre de 2024.

Consecuentemente, a través de Auto N° **200-03-20-01-2349 del 26 de noviembre de 2024**, se suspendieron los términos del trámite en mención y se requirió a la sociedad BANAEXPORT S.A.S, identificada con Nit 811.024.238-1, para que se sirviera presentar lo siguiente:

- *Presentar caracterización anual completa del vertimiento, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015.*
- *Diligenciar correctamente el Formato Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento a cuerpos de agua, con la información completa del vertimiento de ARD y ARnD.*
- *Corregir la georreferenciación presentada.*
- *Complementar información de caracterización del área de influencia en el PGRMV, acorde a los términos de referencia establecidos mediante Resolución 1514 de 2012.*

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

Que a través de oficio radicado bajo consecutivo N° 200-34-01.59-0370 del 22 de enero de 2025, la sociedad BANAEXPORT S.A.S, identificada con Nit 811.024.238-1, allego información relacionada con los requerimientos antes mencionados.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación documental y emitió el Informe Técnico N°400-08-02-01-0158 del 28 de enero de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones.

Se evidencia que todos los parámetros caracterizados cumplen con la normativa vigente

La información presentada correspondiente al formato único nacional de solicitud de permiso de vertimiento a cuerpos de agua y el complemento del PGRMV, se encuentra acorde a lo requerido. La información presentada da cumplimiento al requerimiento realizado mediante resolución 200-03-20-01-2349-2024 del 26/11/2024

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Acorde a lo expuesto en el presente informe técnico se recomienda al área jurídica levantar la suspensión y otorgar permiso de vertimiento, para la descarga de aguas residuales domésticas y no domésticas, a la sociedad BANAEXPORT SAS, identificada con NIT 811.024 238-1, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3. Sección 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1075 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia

El permiso será para las descargas descritas a continuación:

1 Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas 7°47'8"N 76°46'36"O procedente de sistema séptico que trata las aguas residuales domesticas generadas en las oficinas y unidades sanitarias de la finca, el sistema séptico consta de tanque séptico y FAFA. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca al RIO CAREPA El caudal promedio de la descarga es de 0.009 L/s, la frecuencia es de 24 días al mes y el tiempo de descarga de 10 horas al día.

2. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas 7°47'8"N 76°46'37"O, procedente de planta de recirculación con lecho de secado que trata las aguas residuales no domesticas generadas en el proceso de lavado de fruta. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca al RIO CAREPA. El caudal promedio de la descarga es de 0.014 Lis, la frecuencia es de 4 días a la semana y el tiempo de descarga de 6 hora al día.

La sociedad BANAEXPORT S.A.S deberá:

Realizar una caracterización de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en el artículo 8 de la resolución 631 del 17 de marzo de 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Velar por que los sistemas de tratamiento garanticen el cumplimiento de la norma de vertimientos

Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas

Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento

Verter únicamente aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Por otro lado, es importante mencionar que, la sociedad **BANAEXPORT S.A.S**, identificada con Nit 811.024.238-1, cuenta con concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución N°200-03-20-01-0206 del 19 de febrero de 2020; por lo tanto, se da cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Adicionalmente, se constata que la evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 y el documento del plan de gestión del riesgo, para el manejo de vertimientos cumple con los términos de referencia contenidos en la resolución 1514 de 2012.

De igual manera, se evidencia que el predio denominado “*finca fragata*” identificada con matrículas inmobiliarias Nros.008-26397, 008-4935, 008-28113, 008-1080, 008-19469, 008-26320, 008-19216, 008-26342 y 008-26339, localizado en la vereda Carepita Promexcol, Jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, es de propiedad de la sociedad BANAEXPORT S.A.S. Lo anterior, de acuerdo al certificado de tradición y libertad de la oficina de instrumentos públicos de Apartadó Antioquia, esto en función de la disposición del Numeral 4° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Aunado a lo anterior, la actividad que se pretende realizar con respecto al vertimiento, se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015, así mismo y conforme a la consulta cartográfica realizada por CORPOURABA, localiza el vertimiento en el municipio de carepa, zona hidrográfica caribe litoral y subzona hidrográfica 1201-Rio León Adicionalmente, se evidencia que la actividad a desarrollar cumple con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Carepa. Además; tampoco existen limitaciones para su desarrollo.

Con respecto a la caracterización de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARNd), se observa que el mismo cumple en su totalidad con los parámetros fisicoquímicos de la Resolución 631/2015.

Los diseños y planos presentados respecto a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, concuerdan con lo observado durante la visita técnica; puesto que cumplen con los criterios mínimos establecidos por la normativa vigente.

Así las cosas y en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015 concordantes con los Numerales 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita técnica el día 21 de octubre de 2024, con el objeto de verificar los sistemas de tratamiento utilizados, la actividad generadora del vertimiento, cotejar la información de Evaluación Ambiental del Vertimiento y en Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento en campo, entre otros.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente otorgar el permiso de vertimiento a favor de la sociedad **BANAEXPORT S.A.S**, identificada con Nit 811.024.238-1, para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) la cual posee como cuerpo receptor un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca al Río Carepa, en beneficio del predio denominado "**Finca Fragata**", identificada con matrículas inmobiliarias Nros.008-26397, 008-4935, 008-28113, 008-1080, 008-19469, 008-26320, 008-19216, 008-26342 y 008-26339, localizado en la vereda Carepita Promexcol, en jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de **VERTIMIENTOS** a favor de la sociedad **BANAEXPORT S.A.S**, identificada con Nit 811.024.238-1, para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a generarse en el predio denominado por el propietario como "**Finca Fragata**", identificado con matrículas inmobiliarias Nros.008-26397, 008-4935, 008-28113, 008-1080, 008-19469, 008-26320, 008-19216, 008-26342 y 008-26339, localizado en la vereda Carepita Promexcol, en jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

Parágrafo 1°. Las: características generales de los vertimientos del predio se relacionan a continuación:

- 1) Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas 7°47'8"N 76°46'36"O, procedente de sistema séptico que trata las aguas residuales domésticas (**ARD**) generadas en las oficinas y unidades sanitarias de la finca, el sistema séptico consta de tanque séptico y FAFA. La descarga se realizará a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca al Río Carepa. El caudal promedio de la descarga es de 0.009 L/s, la frecuencia es de 24 días al mes y el tiempo de descarga de 10 horas al día.
- 2) Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas 7°47' 8"N 76°46'37" O, procedente de planta de recirculación con lecho de secado que trata las aguas residuales no domésticas (**ARnD**) generadas en el proceso de lavado de fruta. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca al Río Carepa. El caudal promedio de la descarga es de 0.014 Lis, la frecuencia es de 4 días a la semana y el tiempo de descarga de 6 hora al día.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad **BANAEXPORT S.A.S**, identificada con Nit 811.024.238-1, referente a lo siguiente:

1. Los diseños y planos, correspondiente a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
2. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.
- 3.

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

4. Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Finca Fragata, en caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o emergencia, deberán implementarse las medidas correctivas establecidas en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **BANAEXPORT S.A.S**, identificada con Nit 811.024.238-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento y optimización de los sistemas de tratamiento a fin de garantizar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015, deberá allegar el informe de este mantenimiento a CORPOURABA.
- Realizar una caracterización anual completa del vertimiento conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 de la resolución 631 de 2015, informando a CORPOURABA con mínimo 15 días de anticipo la fecha de programación de la caracterización para su respectivo acompañamiento, dichas caracterizaciones deberán ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros exigidos por la norma de vertimiento, teniendo en cuenta que dicha caracterización deberá ser entregada con el respectivo informe de monitoreo.
- La planta de tratamiento de aguas residuales deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
- Acorde con los términos del Capítulo 3. Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

ARTÍCULO CUARTO. El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción

de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Informar a la sociedad **BANAEXPORT S.A.S**, identificada con Nit 811.024.238-1, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad **BANAEXPORT S.A.S**, identificada con Nit 811.024.238-1, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

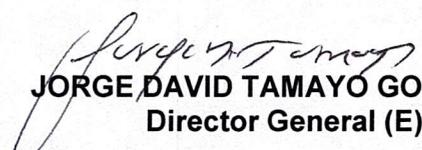
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

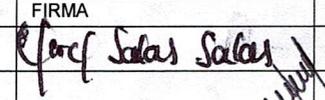
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la sociedad **BANAEXPORT S.A.S**, identificada con Nit 811.024.238-1, por intermedio de sus representantes legales, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de Corpouraba, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		25/06/2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-05-0113-2024